

MINISTERIÓ DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 106 DE 2010 1 1 MAR 2010

Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 015 del 25 de enero de 2010

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el Decreto 991 de 1998, los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 015 del 25 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial 47.605 del 27 de enero de 2010, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de la investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de alambrón de acero trefilable de bajo carbono, con contenido de carbono de 0,08% hasta 0,23%, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.91.10.00 y 7213.91.90.00, originarias de Brasil y México, y por las importaciones de alambrón de acero de bajo carbono aleado al boro, de diámetro de 5,50 m.m. hasta 12,70 m.m., comúnmente clasificado por la subpartida 7227.90.00.10, originarias de Brasil.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución 015 del 25 de enero de 2010, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación, y si es el caso puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales.

Que el plazo mencionado puede ser prorrogado de oficio o a petición de parte, hasta por un (1) mes más, cuando circunstancias especiales lo ameriten.

Que en el marco de lo establecido en el inciso 2 del artículo 47 del Decreto 991 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 074 del 19 de febrero de 2010, prorrogó el término de respuestas a los cuestionarios enviados a los Gobiernos de Brasil y México a través de su representación diplomática en Colombia, importadores y productores extranjeros o exportadores, con el propósito de acopiar mayor información para adelantar la investigación.

Que al prorrogarse el término para responder los cuestionarios, se hace necesario contar con un plazo superior al previsto en el citado artículo 49, con miras a analizar y evaluar debidamente tanto la información como las pruebas allegadas con dichos cuestionarios, junto con las demás piezas procesales que reposan en el expediente numero D-105-493-02-53, las cuales pueden constituir bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, así como de los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución Política, y en el marco de lo previsto en el tercer inciso del artículo 49 del Decreto 991 de

de 2010____ Hoja N'

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 015 del 25 de enero de 2010."

1998, existen circunstancias especiales que ameritan que la Dirección de Comercio Exterior prorrogue hasta por un (1) mes el plazo inicialmente previsto para el 5 de abril de 2010, para la adopción de la determinación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º Prorrogar hasta el 5 de mayo de 2010, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 015 del 25 de enero de 2010.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos, a los Gobiernos de los países exportadores a través de su Representación Diplomática en Colombia, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 991 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publiquese, comuniquese y cúmplase

Dada en Bogotá D. C., a los 1 1 MAR 2010

RAPAEL ANTONIO TORRES MARTIN